



ACTA NÚM. CHN-2022-15 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR UNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA

Referencia Núm.: CHN-CCC-PEPU-2022-0002

En el salón de reuniones de la **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**, ubicado en la Avenida Hípica del Proyecto INVI-DOREX, Edificio Hipódromo V Centenario, Paraje Kilómetro 14 Autopista Las Américas, Santo Domingo Este, República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.) del día doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: Francisco Garibaldi Pavonessa Grullón, Presidente de La Comisión y Presidente del Comité; Alexandra Toribo, Encargada del área financiera y miembro; Ana Luisa Florentino Hernández, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información y miembro; Stephanie Roca, Responsable Interina del Área de Planificación y Desarrollo y Cherys García Hernández, Asesor Legal del Comité, todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el señor Pavonessa.

El señor Pavonessa dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA

1. Conocer y aprobar, si procede, el procedimiento de excepción en la modalidad de proveedor único por concepto de “Adquisición de Servicio de Instalación de Planta Eléctrica”, Referencia Núm.: CHN-CCC-PEPU-2022-0002.

Continuando con el uso de la palabra, el señor Pavonessa informó a los presentes sobre el requerimiento interno, mediante comunicación de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), realizado por el señor Nelson Escanio Ogando, Encargado de Operaciones, donde le solicita a la Comisión Hípica Nacional “(. . .) servicio de instalación de la Planta eléctrica CAT de 250k W(312kVA)”

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Comisión Hípica Nacional, realizó un llamado público y abierto a través del portal del órgano rector www.comprasdominicanas.gob.do, y en el portal institucional www.chn.gob.do a los





oferentes interesados en presentar propuesta técnica y económica, referente al procedimiento de Comparación de Precios para la "Adquisición de Planta Eléctrica de 250K W para uso del HVC", Referencia Núm.: CHN-CCC-CP-2022-0005".

POR CUANTO: Que luego de haber cumplido con todos los protocolos establecidos por la Ley Núm.: 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006); fue adjudicado el antes mencionado proceso mediante el **ACTA NÚM CHN 2022-14** a la empresa **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA)**.

POR CUANTO: Que producto de dicha adjudicación, esta Comisión Hípica Nacional adquirió Un (01) Grupo electrógeno estándar (No-Insonorizado) modelo C9 ATAAC, con 250 KW (312.5 KVA) de capacidad de emergencia ("standby"), y 225 kW (281.25 kVA) de Capacidad Primaria Prime conectada para un voltaje de 240 VAC (reconectable a otros voltajes), 3 fases, 4 hilos, F.P. 0.8, 60 Hz, a 1800 rpm. La cual cuenta con una garantía de cuatro (04) años o dos mil (2,000) horas de servicio, lo que ocurra primero, según consta en la oferta técnica presentada por **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA)**.

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), fue realizada la solicitud de compras identificada con el número 061, por el Departamento de Compras, por concepto de Adquisición de Servicio de Instalación de Planta Eléctrica.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm.: 15-17, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el "Certificado de Apropiación Presupuestaria".

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, por el monto total de cuatrocientos veintiséis mil setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$426,070.54)

POR CUANTO: Que por la garantía atada a la planta eléctrica adquirida, la única empresa que puede ofrecer este servicio de mantenimiento preventivo es **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA)**, los cuales establecen los servicios requeridos a través del siguiente costo:



Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Itbis	Monto
1	Instalacion de Planta electrica de 250kW(312kVA)	Unidad	1	RD\$ 361,076.73	RD\$ 64,993.81	RD\$ 426,070.54
					Total	RD\$ 426,070.54

EN RELACION CON TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCION AL DERECHO:

VISTA: La Ley Núm.: 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.: 340-06, emitido mediante el Decreto Núm.: 543- 12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm.: 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Requerimiento Interno de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), realizado por el señor Nelson Escanio Ogando.

VISTA: La Solicitud de Compras Núm.061 emitida por la Unidad de Compras y Contrataciones en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

VISTO: El Informe Técnico preparado por la Encargado de Operaciones del Hipódromo V Centenario de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual forma parte integral y vinculante de la presente resolución.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

VISTO: El Certificado de Garantía de la planta eléctrica modelo C9 ATAAC.

VISTA: El Acta de Adjudicación **NÚM CHN 2022-14** de fecha cinco (05) de mayo del año 2022.





VISTO: El Contrato de Suministro de Bienes de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos de las contrataciones públicas es la selección mediante procedimientos competitivos de los proveedores de bienes, servicios y obras que contrata, bajo la premisa de que, al permitir un amplio abanico de oferentes, las entidades contratantes pueden tener mayores posibilidades de adjudicar la propuesta de mayor eficiencia acorde con los requerimientos de cada contratación.

CONSIDERANDO: No obstante, lo anterior, la normativa prevé escenarios excepcionales en virtud de los cuales los agregados institucionales pueden seleccionar de manera directa o mediante procedimientos de formalidades flexible, los proveedores de las contrataciones que requieren.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley número 340-06, así como el artículo 3, numeral 6, del Decreto número 543-12, establecen que la contratación de bienes o servicios con exclusividad que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica constituye uno de los casos de excepción a los procedimientos y plazos que se disponen en dicha normativa, siempre y cuando la contratación se realice directamente con el titular del medio y no a través de intermediarios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 6 del Decreto número 543-12, contenido del Reglamento de aplicación de compras y contrataciones de y bienes, servicios y obras, establece y que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación la ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 3 del Decreto número 543-12, establece que, salvo los casos de urgencia, y emergencia, todas las excepciones se inician por Resolución motivada del





Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Comisión Hípica Nacional, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm.: 340-06, sobre Compras y Contrataciones Publicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto Núm.: 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución Número Uno (1): APROBAR, el Informe de Justificación Técnica, de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), elaborado y remitido al Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Hípica Nacional por el señor Nelson Escanio Ogando.

Resolución Número Dos (2): AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el párrafo del artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley número 340-06, así como el artículo 3, numeral 06 del Decreto número 543-12, para la contratación de la entidad comercial de **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA)**, por concepto de la **Adquisición de Servicio de Instalación de Planta Eléctrica**, Ref. CHN-CCC-PEPU-2022-0002.

Resolución Número Tres (3): ORDENAR la notificación del presente acto administrativo a las áreas que deban intervenir para la correcta implementación del objeto de esta contratación, y al proveedor seleccionado, garantizando que los mismos remitan a tempo la documentación requerida por las leyes dominicanas para realizar contrataciones regidas por la Ley número 340-06 y su reglamentación complementaria.

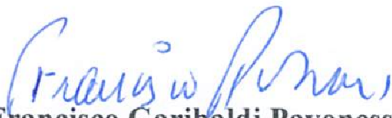
Resolución Número Cuatro (4): ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el portal transaccional y en el portal institucional, en virtud del artículo 101 del Decreto número 543-12.



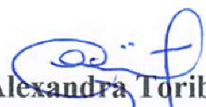
COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Concluida esta Resolución se dio por terminada la sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

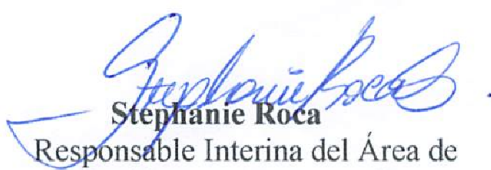

Francisco Garibaldi Pavonessa Grullón
Presidente de La Comisión




Alexandra Toribo
Encargada del área financiera


Ana Luisa Florentino Hernández
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a
la Información


Cherys García Hernández
Asesor Legal del Comité


Stephanie Roca
Responsable Interina del Área de
Planificación y Desarrollo

